



# Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
30 de marzo de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la novena sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 15 de octubre de 2021 a las 10.00 horas

*Presidenta:* Sra. Al-Thani ..... (Qatar)

## Sumario

Tema 83 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

Tema 88 del programa: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Tema 83 del programa: Crímenes de lesa humanidad** (continuación)

1. **El Sr. Roughton** (Nueva Zelanda) dice que los crímenes de lesa humanidad, junto al genocidio y los crímenes de guerra, son los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La delegación de Nueva Zelanda aboga por que se entablen negociaciones en pro de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, a fin de articular normas claras jurídicamente vinculantes y consecuencias por la comisión de crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos refleja el reconocimiento de que, para prevenir y enjuiciar eficazmente tales delitos, es preciso tomar medidas a nivel nacional y cooperar a nivel internacional, también en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.

2. Con la negociación de una convención finalizaría el importante ejercicio de codificar la legislación relativa a los crímenes de lesa humanidad, lo que sería un paso crucial a fin de que la comunidad internacional tome medidas para prevenir estas atrocidades y haga rendir cuentas a sus autores. Hay que dialogar de manera amplia e inclusiva para decidir el camino a seguir. Nueva Zelanda apoya la creación de un comité especial para debatir el proyecto de artículos como primer paso para un proceso de negociación. El establecimiento de un foro de intercambio de opiniones sobre el proyecto de artículos, permitirá a los Estados Miembros apreciar mejor las opiniones de los demás.

3. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que a su delegación le preocupa la definición de los crímenes de lesa humanidad incluida en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La Comisión de Derecho Internacional ha optado por usar la definición incluida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; sin embargo, este no ha sido aceptado universalmente, por lo que la definición es intrínsecamente cuestionable. La enumeración de los actos que constituyen crímenes de lesa humanidad muestra que para considerar que se han cometido tales crímenes debe haber discriminación, pero este criterio no basta por sí solo, ya que hay otros intereses y motivos complejos que pueden dar lugar a crímenes de lesa humanidad. Por tanto, debe seguir reflexionándose sobre la definición.

4. Además, dado que las formas de discriminación han cambiado considerablemente, la delegación del Camerún se pregunta acerca de las consecuencias de

ampliar la lista de crímenes designados como crímenes de lesa humanidad. Es fundamental que no se trivialice un delito tan grave. Al definir estos crímenes, debe especificarse que tienen por objeto deshumanizar a la persona y al grupo al que esa persona pertenece o al que está asociada en la mente del autor del delito. Privar a las víctimas de su dignidad y sus derechos no es solo una consecuencia de estos delitos: es lo que los motiva. Así pues, los crímenes de lesa humanidad pueden distinguirse de otras formas de crimen por su carácter generalizado y sistemático y por su móvil, que no es externo al crimen sino intrínseco a él.

5. La delegación del Camerún observa que no hay una *opinio iuris* establecida sobre el tema y por tanto cree que un instrumento jurídico vinculante sobre los crímenes de lesa humanidad no sería adecuado, ya que podría atentar contra la soberanía nacional. Además, en opinión de la delegación no hay ninguna laguna jurídica con respecto a los crímenes de lesa humanidad, por lo que considera innecesario codificar la legislación al respecto. Los autores de crímenes de lesa humanidad pueden ser juzgados con arreglo a las leyes del país al que pertenecen, y para ello es fundamental desarrollar y reforzar la capacidad nacional de investigación y enjuiciamiento y apoyar la cooperación internacional en la lucha contra la impunidad en general y contra la impunidad por los crímenes de lesa humanidad en particular. Sin embargo, esta cooperación debe estar exenta de politización, sospecha y manipulación. Ningún Estado debe dar cobijo a nadie que haya cometido un ataque de este tipo contra la humanidad ni permitirle eludir el castigo por el simple paso del tiempo. En consecuencia, estos crímenes deben ser imprescriptibles. Permitir que se olvide un crimen de lesa humanidad equivaldría a cometer un nuevo crimen contra la raza humana.

6. **La Sra. Mägi** (Estonia) dice que la comunidad internacional debe hacer más por prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional refleja el llamamiento a que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos por acabar con la impunidad de los autores de estos crímenes y hacer justicia a las víctimas. Estonia es firme partidaria de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos, preferiblemente mediante una conferencia internacional de plenipotenciarios. Una convención de este tipo subsanaría una laguna existente en el derecho de los tratados y, junto a los tratados internacionales pertinentes sobre el genocidio y los crímenes de guerra, afianzaría el sistema de derecho penal internacional. Además, se ajustaría al principio de complementariedad

previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por otra parte, una nueva convención inspiraría y obligaría a los Estados a revisar sus leyes nacionales y reforzar la cooperación internacional para combatir los crímenes internacionales más graves y prevenir la impunidad. La delegación de Estonia apoya el establecimiento de un calendario y mandato claros para celebrar debates inclusivos y sustantivos sobre el proyecto de artículos que conduzcan a un proceso de negociación en un foro apropiado.

7. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que la definición de crimen de lesa humanidad como un acto cometido como parte de un ataque contra civiles y la comunidad internacional en su conjunto, generalmente en el contexto de un conflicto armado, es polémica. Estos ataques deben considerarse crímenes de lesa humanidad independientemente de si ocurren en el contexto de un conflicto armado o no, ya que son ataques contra la humanidad en su conjunto. De hecho, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia indicó en una decisión, entre otras cosas, que las normas que prohíben los crímenes de lesa humanidad abordan la conducta del autor no solo hacia la víctima inmediata sino también hacia la humanidad en general.

8. En virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Está ampliamente aceptado que los crímenes de lesa humanidad se encuentran entre los crímenes principales, aunque no se los designe explícitamente como tales en el Estatuto de Roma. El entendimiento general respecto de los crímenes principales es que “se reconocen al verlos”. Por este motivo, hay un consenso abrumador sobre lo que constituye un crimen principal. Al mismo tiempo, surgen ambigüedades a la hora de distinguir los crímenes principales, incluidos los crímenes de lesa humanidad, de los crímenes definidos por tratados vigentes. También cabe indicar que en la designación de los crímenes de lesa humanidad como crímenes principales hay un sesgo de civilización, un sesgo político y económico y un sesgo estético.

9. Hoy en día resulta evidente que, para que un crimen se considere crimen de lesa humanidad, debe ser un ataque generalizado o sistemático e ir dirigido contra la población civil. Sin embargo, ha habido numerosos casos en que, convenientemente, algunos grupos han calificado de crimen de lesa humanidad cualquier acto contrario a sus ideologías. Este uso indebido del término de manera frívola es espantoso. Sri Lanka agradece la contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la codificación y el desarrollo del derecho internacional y la felicita por haber concluido su trabajo en el

proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Tal vez la percepción pública de estos crímenes, en particular la idea de que “se reconocen al verlos”, sea un ámbito que la Comisión de Derecho Internacional debería abordar.

10. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que, si bien el Estatuto de Roma avanza considerablemente en el trabajo normativo de definir los crímenes de lesa humanidad, no ha llenado el vacío legal con respecto a su prevención y sanción. Aunque un número limitado de crímenes de lesa humanidad están codificados en tratados internacionales, la mayoría no lo está. La decisión de la Comisión de Derecho Internacional, en 2019, de recomendar que la Asamblea General elaborara una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad marcó un hito, pero desde entonces se ha avanzado poco. En su resolución 74/187, la Asamblea General se limitó a tomar nota del proyecto de artículos, y las discusiones sobre una convención en el seno de la Sexta Comisión no han prosperado. En el actual período de sesiones, la Sexta Comisión debería, al menos, acordar una hoja de ruta para estructurar las deliberaciones sobre una convención.

11. La Argentina reitera su firme compromiso con la lucha contra la impunidad de los delitos más graves del derecho internacional y considera que un instrumento internacional jurídicamente vinculante en esta materia consolidará el edificio jurídico del derecho penal internacional. Junto con Bélgica, Eslovenia, Mongolia, los Países Bajos y el Senegal, la Argentina es uno de los países integrantes del grupo central que dirige la iniciativa de asistencia judicial recíproca, con la que se busca aprobar un nuevo convenio de cooperación internacional para investigar y enjuiciar el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La iniciativa cuenta actualmente con el apoyo de 76 Estados y su objetivo, como el del proyecto de artículos, es evitar la impunidad por los delitos más graves. Sin embargo, su alcance material y enfoque general son más amplios que los del proyecto de artículos. Estos adoptan un enfoque holístico y abordan diversas normas y conceptos, desde la asistencia judicial recíproca y la cuestión de la extradición hasta la prevención, la responsabilidad del Estado y las reparaciones, únicamente para los crímenes de lesa humanidad, mientras que la iniciativa de asistencia judicial recíproca se centra en la creación de un marco moderno amplio para la asistencia judicial recíproca y la extradición en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Así pues, los dos proyectos son complementarios y pueden seguir evolucionando en paralelo.

12. **El Sr. Tun** (Myanmar) dice que los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los autores de estos crímenes deben rendir cuentas de ello y los Estados tienen la responsabilidad primordial de ejercer su jurisdicción penal al respecto. Aunque es importante respetar la soberanía de los Estados y evitar la injerencia en sus asuntos internos, la comunidad internacional debe tener el objetivo común de prevenir los delitos graves y combatir la impunidad. Adoptar una convención internacional que cubra los crímenes de lesa humanidad ayudaría a poner fin a la impunidad de sus autores y su adopción es urgente, especialmente en los países donde el ejército está cometiendo actos inhumanos contra su propio pueblo.

13. Desde el golpe militar del 1 de febrero de 2021, el ejército de Myanmar ha venido realizando una campaña sistemática y selectiva de ataques contra la población civil: hasta la fecha, ha ejecutado extrajudicial, arbitraria y sumariamente a más de 1.100 civiles y ha torturado a muchos centenares más. Entre las víctimas de estos crímenes de lesa humanidad no solo hay manifestantes contra el ejército, sino también mujeres, niños y transeúntes inocentes. Los graves crímenes cometidos por el ejército incluyen las recientes masacres en las regiones de Sagaing y Magway y en otras zonas. Las ofensivas a gran escala en estas zonas se han realizado de forma desproporcionada e indiscriminada, y han incluido violaciones graves de los derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad. El ejército ya había cometido crímenes de lesa humanidad anteriormente, en particular contra el pueblo rohinyá en 2017.

14. El Gobierno de Unidad Nacional procura activamente que se rindan cuentas y se haga justicia por los crímenes que el ejército ha cometido y sigue cometiendo. Por ello, en julio de 2021 presentó una declaración al secretario de la Corte Penal Internacional en que aceptaba la jurisdicción de la Corte en relación con los crímenes internacionales cometidos en el territorio de Myanmar desde 2002. La delegación de Myanmar ha instado en numerosas ocasiones al Consejo de Seguridad a tomar medidas decididas y oportunas en respuesta a la situación, entre ellas imponer un embargo de armas general al ejército para poner fin a sus atrocidades contra los civiles. Las dolorosas experiencias vividas en Myanmar demuestran claramente la necesidad urgente de una convención internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La delegación de Myanmar aboga por que se elabore una convención

sobre la base del proyecto de artículos relativos a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que reflejan la petición de que la comunidad internacional despliegue más esfuerzos para poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y haga justicia a las víctimas de estos crímenes.

15. **El Sr. Wickremasinghe** (Reino Unido) dice que, en términos generales, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad constituye una buena base para la negociación de una convención. Dicha convención sería una poderosa herramienta para fomentar la cooperación internacional con miras al enjuiciamiento de estos crímenes a nivel nacional. El trabajo dedicado al proyecto de artículos es un ejemplo excelente del modo en que la Comisión de Derecho Internacional ejerce su papel tradicional: detectar una laguna en el marco de los tratados multilaterales, recopilar un conjunto estable y suficiente de práctica de los Estados y *opinio iuris*, codificar las normas existentes del derecho internacional consuetudinario sobre el tema y recomendar los aspectos adecuados del desarrollo progresivo del derecho internacional.

16. El proyecto de artículos es un trabajo de gran calidad y merece que se estudie detenidamente. La delegación del Reino Unido reconoce que las opiniones de los Estados Miembros difieren en cuanto al contenido del proyecto de artículos y el camino a seguir, pero considera alentador que en los debates del período de sesiones anterior se haya llegado a algunos puntos en común. Es hora de avanzar hacia una conversación más profunda y estructurada sobre el proyecto de artículos en la que puedan participar plenamente todos los Estados Miembros. El establecimiento de un comité especial que pueda reunirse entre períodos de sesiones, con el tiempo suficiente y los medios adecuados, sería el mejor modo de contribuir a que se celebre este diálogo.

17. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que es importante que las definiciones que figuran en el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sobre conceptos tales como la esclavitud, la tortura y las desapariciones forzadas se ajusten a las empleadas en las convenciones de las Naciones Unidas en la materia. Hay que procurar no introducir nuevas definiciones que puedan generar incertidumbre a la hora de interpretar esos términos. En los proyectos de artículo 7 y 9, el concepto de la jurisdicción penal universal se aplica de forma amplia. Dado que la Sexta Comisión sigue debatiendo el tema del programa “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”, es importante

examinar las notables diferencias entre los enfoques adoptados en los sistemas jurídicos de los Estados Miembros con respecto a la prevención de la impunidad y no desviarse de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular la soberanía, la inmunidad y la igualdad de los Estados.

18. **El Sr. Flynn** (Irlanda) dice que su delegación apoya firmemente la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que reflejan un enfoque equilibrado y matizado y constituyen un buen punto de partida para la codificación de la ley sobre el tema. La Sexta Comisión ha examinado el proyecto de artículos en tres ocasiones y ha llegado el momento de pasar a la acción, teniendo en cuenta que el objetivo final no es solo elaborar una convención internacional, sino crear un marco nacional e internacional que sirva para prevenir los crímenes de lesa humanidad y garantizar que se castigue a sus autores. Irlanda también sigue comprometida a lograr que se adopte con éxito un tratado multilateral sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición que contribuya al enjuiciamiento de los crímenes atroces. Este tratado sería complementario a una convención sobre los crímenes de lesa humanidad basada en el proyecto de artículos.

19. Si bien el próximo paso sería, preferiblemente, una conferencia internacional de plenipotenciarios, la delegación de Irlanda comprende que algunos Estados Miembros todavía no están preparados para convocarla. A fin de que haya tiempo suficiente para debatir y reflexionar sobre los próximos pasos para redactar una convención, Irlanda puede apoyar la propuesta de creación de un comité especial. Sin embargo, para que sea eficaz, este comité debe tener un mandato claro y deben establecerse plazos precisos para la finalización de su trabajo.

20. La comunidad internacional tiene la obligación de promover y mantener la paz y la seguridad internacionales, la justicia y la rendición de cuentas. La elaboración de una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad que refleje el carácter abominable de estos crímenes y la repulsa universal que sienten los pueblos de las Naciones Unidas cuando se cometen estos crímenes sería un paso concreto hacia el cumplimiento de esa obligación.

21. **La Sra. Anaf** (Bélgica) dice que su delegación siempre ha dado gran importancia a la lucha contra la impunidad de los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto y apoya la elaboración de una convención basada en el proyecto de

artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad presentado por la Comisión de Derecho Internacional. Esta convención subsanaría la laguna que hay en el derecho internacional de los tratados. Un comité especial de la Asamblea General, con un mandato claro y un calendario claramente definido, sería un marco adecuado para debatir diversos enfoques y avanzar hacia la organización de una conferencia diplomática.

22. La delegación de Bélgica celebra que la definición del género que figura en el Estatuto de Roma se haya suprimido de la versión final del proyecto de artículos. Tal como se explica en el comentario del proyecto de artículo 2, en la definición del género deben tenerse en cuenta los avances en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional. La delegación de Bélgica también recuerda la iniciativa de asistencia jurídica recíproca lanzada por la Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia, los Países Bajos y el Senegal con miras a elaborar un marco operacional moderno para la colaboración eficaz entre Estados en el enjuiciamiento nacional del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Esta iniciativa y el proyecto de artículos persiguen el mismo objetivo, por lo que pueden coexistir y seguir desarrollándose en paralelo.

23. **La Sra. Mohd Izzuddin** (Malasia) dice que su país mantiene su firme creencia en el estado de derecho y su compromiso de poner fin a la impunidad. La postura de Malasia es, desde hace tiempo, que el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de agresión son los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y que sus autores deben comparecer ante la justicia. En Malasia puede juzgarse a los autores de crímenes de lesa humanidad con arreglo a las leyes penales generales del país, la principal de las cuales es el Código Penal. La cooperación internacional sobre este tema se rige principalmente por la Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal de 2002 y la Ley de Extradición de 1992. La delegación de Malasia se mantiene flexible y favorable a que continúe el debate y la elaboración del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, ya sea en la Asamblea General o en una conferencia internacional de plenipotenciarios. Asimismo, la delegación reitera su esperanza de que el proyecto de artículos no se solape a los regímenes en vigor, sino que los complementa.

24. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que su Gobierno está firmemente decidido a garantizar la justicia frente a los crímenes más atroces, reforzar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, y considera de gran valor la

elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante que subsanaría una laguna normativa en el derecho internacional y reforzaría los mecanismos nacionales. Por ello, el Líbano apoya la elaboración, preferiblemente por una conferencia de plenipotenciarios, de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. A fin de que esta convención sea realmente eficaz para prevenir los crímenes de lesa humanidad, debería ser ampliamente aceptada. El Líbano reconoce que algunas preocupaciones legítimas no se han abordado y que algunos de los proyectos de artículo podrían mejorarse, y apoya el establecimiento de un marco, con un mandato claro y un calendario definido, en el que pueda llevarse a cabo un proceso significativo, inclusivo y orientado al logro de resultados, de forma razonable y gradual, sin prejuzgar el resultado.

25. **El Sr. Hmoud** (Jordania) dice que las iniciativas dirigidas a someter a la acción de la justicia a quienes cometen crímenes de lesa humanidad se han visto frustradas por la falta de una voluntad política clara, la ausencia de un instrumento jurídico interestatal eficaz para regular la cooperación internacional sobre el tema y las incoherencias y discrepancias en las leyes nacionales para castigar a los autores de estos crímenes. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional abordaría estas cuestiones tratando de establecer un régimen de tratados amplio que definiera los crímenes de lesa humanidad y garantizara su enjuiciamiento mediante la aplicación del principio de *aut dedere aut iudicare*. Este régimen también facilitaría la cooperación entre los Estados y serviría de base para armonizar las leyes internas y establecer la jurisdicción interna sobre los crímenes de lesa humanidad, y por encima de todo, crearía la obligación de que los Estados previnieran y castigaran estos crímenes.

26. A la delegación de Jordania no le convencen los argumentos contrarios a adoptar una convención basada en el proyecto de artículos, ya que esta no entraría en conflicto con ninguna otra obligación que pudiera tener el Estado parte en virtud de un tratado, incluidas las establecidas en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por el contrario, una convención reforzaría la capacidad de la Corte para combatir la impunidad sin imponer obligación alguna ante la Corte a quienes no son partes en el Estatuto de Roma.

27. La definición de los crímenes de lesa humanidad que figura en el proyecto de artículos sigue fielmente la del Estatuto de Roma y refleja la práctica existente, establecida a lo largo de varias décadas, entre otras

cosas mediante la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, del Tribunal Internacional para Rwanda y de los tribunales internos. Por otra parte, el proyecto de artículos no perjudica la capacidad de los órganos legislativos nacionales para ampliar la definición a fin de establecer una protección más amplia. Además, el proyecto de artículos no perjudica la inmunidad en virtud del derecho internacional, ya que no va más allá de lo establecido en otros instrumentos bilaterales y multilaterales sobre el tema. Por ello, Jordania apoya la adopción de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad basada en el proyecto de artículos, ya sea a través de la Asamblea General o de una conferencia diplomática, y en este sentido aboga por la creación de un comité especial para debatir el texto y el procedimiento de adopción lo antes posible.

28. **La Sra. Zakari-Awami** (Nigeria) dice que los crímenes de lesa humanidad amenazan la coexistencia pacífica y la seguridad de las personas y los bienes, y no deben quedar impunes. Todos los Estados tienen la obligación de ejercer su jurisdicción penal sobre estos crímenes. Nigeria insta a los Estados Miembros a tomar las medidas oportunas para prevenir y combatir las atrocidades, especialmente las cometidas contra las minorías y las poblaciones infrarrepresentadas, y a estudiar la recomendación de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Una convención constituiría un marco jurídico firme para fomentar la rendición de cuentas a nivel nacional. La delegación de Nigeria aboga por un diálogo abierto e inclusivo con miras a llegar a un consenso sobre el tema.

29. Con respecto al proyecto de artículo 12, Nigeria propugna que los Estados adopten un enfoque amplio para garantizar un acceso equitativo a las autoridades competentes y proteger a todas las víctimas y los testigos de los malos tratos y la intimidación. Nigeria también acoge con agrado la promoción de la asistencia judicial recíproca en virtud del proyecto de artículo 14, que permitirá a los Estados, en virtud de las leyes y los tratados pertinentes, acceder a las investigaciones, los enjuiciamientos y los procedimientos judiciales y de otra índole.

30. **La Sra. Langerholc** (Eslovenia) dice que el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad ha dado lugar a un texto que puede servir de base para una convención y, con ello, contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional. Eslovenia es partidaria de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios

elabore una convención de este tipo. Es preciso comenzar a trabajar en la convención lo antes posible, y los esfuerzos mundiales por reforzar el marco jurídico para el enjuiciamiento de los autores de uno de los crímenes internacionales más graves no deben sufrir más demoras.

31. La delegación de Eslovenia también desea recordar la iniciativa de asistencia judicial recíproca de la Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia, los Países Bajos y el Senegal, que actualmente apoyan 76 Estados. Tanto esta iniciativa como el proyecto de artículos tienen por objetivo combatir la impunidad por los delitos más graves, pero su alcance material y enfoque general son muy distintos. Mientras que el proyecto de artículos está destinado a abordar una amplia gama de normas y conceptos relacionados únicamente con los crímenes de lesa humanidad, la iniciativa de asistencia judicial recíproca se orienta a crear un marco operacional moderno para lograr una cooperación interestatal eficaz respecto al enjuiciamiento de los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra a nivel nacional. Así pues, los dos proyectos son complementarios y pueden seguir desarrollándose en paralelo.

32. **El Sr. Videche Guevara** (Costa Rica) dice que, por tercer año consecutivo, su delegación desea expresar su apoyo al borrador de artículos sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad y a la recomendación de que estos artículos constituyan la base para una convención internacional. Una de las principales funciones de la Comisión de Derecho Internacional es elaborar proyectos de convenciones sobre temas como los crímenes de lesa humanidad, que no hayan sido regulados por el derecho internacional o bien respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado normas suficientemente desarrolladas. La Sexta Comisión debe constituirse en un vehículo que facilite el cumplimiento de esta función y no en un obstáculo.

33. El borrador de artículos es el resultado de cinco años de arduo trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en el que participaron Gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, y que no se puede desperdiciar. El borrador tiene por objetivo llenar un vacío en el derecho internacional, pues a diferencia del genocidio y los crímenes de guerra, no existe una convención internacional contra los crímenes de lesa humanidad. En los tres años de debate, ha quedado claro que existe consenso sobre la importancia de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, aunque algunas delegaciones han dicho que todavía no puede negociarse una convención porque sigue habiendo preocupaciones sobre algunos aspectos del proyecto de artículos. Sin

embargo, las cuestiones que aún están pendientes podrían abordarse en el proceso de negociación transparente e inclusivo propio de una conferencia diplomática o de una conferencia intergubernamental. Costa Rica apoya cualquiera de las dos posibilidades.

34. Una convención basada en el proyecto de artículos será complementaria al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pues mientras este establece una jurisdicción internacional para la responsabilidad penal individual, el proyecto se centra en la cooperación interestatal y en los mecanismos nacionales de responsabilidad. Es una necesidad que todos los Estados, incluidos los que aún no han ratificado el Estatuto de Roma, cuenten con un instrumento jurídico internacional que sirva para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y reforzar procedimientos a nivel nacional. Costa Rica coincide en la necesidad de que los crímenes de lesa humanidad estén tipificados como delitos en el derecho penal interno, pues esto facilita el juzgamiento de sospechosos a nivel nacional. Los Estados deben obligarse a realizar investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales cuando existan motivos razonables para creer que se han cometido o se están cometiendo actos que constituyen crímenes de lesa humanidad en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

35. La cooperación internacional entre Estados, con las organizaciones internacionales y con los mecanismos de las Naciones Unidas son importantes, tanto en la prevención como en la represión de los crímenes de lesa humanidad. La asistencia judicial es fundamental, sobre todo en el caso de fugitivos de la justicia. Costa Rica respalda, por tanto, la iniciativa de elaborar una nueva convención sobre la cooperación internacional para investigar y enjuiciar los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Una convención de este tipo será complementaria a la convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

36. **El Sr. Marschik** (Austria) dice que su país expresa su firme compromiso con la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves y apoya la conclusión de una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Hace tiempo que debería haberse adoptado una convención para codificar el derecho internacional consuetudinario vigente sobre la criminalización de los ataques generalizados o sistemáticos dirigidos contra la población civil. Este instrumento complementaría la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y los Convenios de Ginebra de 1949, daría un

impulso renovado a la tipificación de los crímenes de lesa humanidad a nivel nacional y mejoraría la cooperación internacional en el enjuiciamiento de los autores de estos crímenes. La comunidad internacional tiene el deber para con las víctimas de los crímenes de lesa humanidad de acelerar los esfuerzos en este sentido.

37. A fin de cumplir su propósito y asegurar una continua relación fructífera con la Comisión de Derecho Internacional, la Sexta Comisión debe celebrar debates significativos y orientados al logro de resultados sobre el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y darles un seguimiento adecuado. El progreso alcanzado en la Sexta Comisión sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad impulsará la prevención y el castigo de los crímenes atroces y contribuirá al estado de derecho. En los dos últimos años, muchas delegaciones se han pronunciado a favor de una convención, mientras que otras han pedido que se celebren más debates. Ahora, estos debates se han celebrado y es momento de dar los siguientes pasos. Los Estados Miembros deben establecer un proceso estructurado para celebrar consultas sobre el proyecto de artículos y examinarlos y a continuación esforzarse por encontrar puntos en común, lo que tomará bastante tiempo. Un comité especial sería un foro adecuado para consolidar los ámbitos de acuerdo y debatir cuestiones pendientes de forma constructiva y eficiente a nivel de expertos. Sin embargo, debe haber un calendario claro para el trabajo del comité especial y para el examen ulterior del tema por la Sexta Comisión.

38. **La Sra. Dime Labille** (Francia) dice que los crímenes de lesa humanidad son crímenes atroces de los que debe hacerse rendir cuentas a sus autores. Sin embargo, a diferencia de los crímenes de genocidio y los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad no son objeto de ninguna convención internacional. La delegación de Francia apoya plenamente la adopción de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, que reforzaría el marco jurídico internacional para combatir los crímenes más graves. La delegación de Francia lamenta que no se celebraran negociaciones sustantivas sobre este tema en el anterior período de sesiones debido a las circunstancias vinculadas a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En el actual período de sesiones deben lograrse avances concretos en esta cuestión. Las delegaciones deben determinar de forma colectiva en qué medida desean asumir el trabajo de gran calidad realizado por la Comisión de Derecho Internacional. La delegación de Francia está dispuesta a

entablar el diálogo más amplio y transparente posible y sigue abogando por la aprobación universal de una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

39. **El Sr. Moon Dong Kyu** (República de Corea) dice que es innegable la necesidad de aumentar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, que se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Por tanto, no hay motivo para que se retrasen los debates con miras a establecer un marco jurídico contra estos crímenes. La elaboración, por la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios, de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad reforzaría el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

40. Dado que hay opiniones dispares sobre el proyecto de artículos y el camino a seguir, la delegación de la República de Corea aboga por seguir debatiendo al respecto a través de un mecanismo como un comité especial o un grupo de trabajo, si dicho mecanismo puede contribuir a la elaboración de la convención. A fin de evitar el estancamiento que han experimentado anteriormente la comunidad internacional y la propia Sexta Comisión, debe haber una orientación clara sobre el camino a seguir, con un calendario específico. En los debates sobre una posible convención también será importante mantener la coherencia con los instrumentos jurídicos ya existentes, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y dar a los Estados suficientes oportunidades de comunicarse entre sí para comprender plenamente las distintas opiniones sobre el proyecto de artículos y garantizar la legitimidad de los procedimientos. Sin embargo, el debate no debe prolongarse indefinidamente. La delegación de la República de Corea está dispuesta a participar en los debates de forma constructiva y sincera.

41. **El Sr. Milano** (Italia) dice que su país ha estado y sigue a la vanguardia de los esfuerzos internacionales por fomentar el estado de derecho y la plena rendición de cuentas por los delitos más atroces, y apoya firmemente el papel de la Comisión de Derecho Internacional para promover la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Italia apoya la recomendación de convertir el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad en un instrumento internacional jurídicamente vinculante. El proyecto de artículos aborda una preocupación de la comunidad internacional en su conjunto, a saber, la necesidad de poner fin a la impunidad y garantizar la justicia y la

rendición de cuentas por los crímenes más atroces, y es de carácter amplio y prescriptivo. Además, por lo general, refleja la práctica de los Estados y el derecho internacional consuetudinario vigente, y aborda una laguna normativa importante: la cooperación judicial horizontal para el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad.

42. La delegación de Italia considera que una convención universal sobre la cooperación judicial en relación con los crímenes de lesa humanidad serviría de herramienta para reforzar la responsabilidad primordial de los Estados de enjuiciar y castigar a los responsables de estos crímenes y el principio de complementariedad en el derecho penal internacional. Sin embargo, aunque Italia apoya el objetivo de la participación universal en un futuro instrumento y respeta plenamente el principio de *pacta tertiis*, insiste en que una convención de este tipo debe incluir una formulación general para evitar cualquier riesgo de obligaciones contradictorias para los Estados partes en el Estatuto de Roma. Italia agradece que en el proyecto de artículos se incluyan normas para garantizar que, a pesar del carácter especialmente atroz de los crímenes de lesa humanidad, cualquier enjuiciamiento penal en relación con ellos se realice de conformidad con los principios de las debidas garantías procesales y del juicio imparcial, y con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

43. La delegación de Italia está dispuesta a contribuir al avance de un proceso que conduzca a la celebración de una conferencia internacional para adoptar una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Al mismo tiempo, desea subrayar la necesidad de una coordinación plena entre cualquier negociación sobre una convención basada en el proyecto de artículos y cualquier iniciativa paralela con miras a promover la cooperación judicial horizontal en el enjuiciamiento de los crímenes internacionales, a fin de evitar incoherencias que puedan complicar la tarea de las instancias legislativas nacionales al incorporar los instrumentos internacionales en su ordenamiento jurídico interno.

44. **El Sr. Santos Maraver** (España) dice que su país apoya los esfuerzos conducentes a la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Estos crímenes, junto con el genocidio y los crímenes de guerra, suponen un atentado sistémico y generalizado contra el derecho internacional y la misma civilización. La comunidad internacional no puede permanecer indiferente a ellos. Sin embargo, mientras que el genocidio y los crímenes de guerra están regulados de manera específica por convenciones

internacionales, los crímenes de lesa humanidad no lo están. Por tanto, una convención basada en el proyecto de artículos debiera colmar una laguna normativa y reforzar el compromiso de todos los Estados de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Para desplegar estos efectos es necesario que la futura convención refleje los principios de consenso y universalidad, y el camino hasta su adopción definitiva debe ser tan robusto, inclusivo y generador de consensos como el resultado al que nos proponemos llegar.

45. Además, interesan a España en particular los potenciales efectos beneficiosos de la interacción de una futura convención con otros instrumentos en materia de responsabilidades penales por las conductas más graves de violación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, en particular para impulsar a nivel nacional las investigaciones, los procesos judiciales y, en su caso, las condenas; y a nivel internacional ofrecer una base para el refuerzo de la cooperación judicial interestatal. España invita a todos los Estados a persistir en la búsqueda de un proceso adecuado e inclusivo, en el seno de un foro de amplia participación, que con el debido detenimiento y profundidad analice y examine los proyectos de artículos. Este proceso debiera suponer una oportunidad de reforzar la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión y de renovar el diálogo entre los dos órganos protagonistas del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, en una labor tan relevante como la de alcanzar un tratado que acompañe a los instrumentos internacionales que regulan la prevención y el castigo del genocidio y de los crímenes de guerra.

46. **La Sra. Egmond** (Países Bajos) dice que, aunque los crímenes de lesa humanidad están entre los que se prohíben de forma más categórica en virtud del derecho internacional y su prevención y castigo tienen trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, la población civil sigue siendo víctima de estas atrocidades y sus autores siguen actuando con impunidad. Dos años atrás, la Comisión de Derecho Internacional presentó un conjunto bien fundamentado de proyectos de artículo sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que colmará una laguna en el marco jurídico internacional para la prevención y el castigo de los peores crímenes internacionales. Una convención basada en el proyecto de artículos reforzaría el sistema internacional de justicia penal y contribuiría al fortalecimiento de la legislación nacional y la jurisdicción penal en la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

47. La delegación de los Países Bajos acogería con agrado, por tanto, que se iniciaran las negociaciones

sobre un tratado; al mismo tiempo, comprende que algunas delegaciones desean que se examinen más a fondo algunos elementos del proyecto de artículos. Un comité especial sería un foro ideal para seguir examinando el proyecto de artículos a fin de lograr avances concretos con miras a iniciar las negociaciones sobre un tratado. Es fundamental que este comité tenga un mandato y plazos claros para la conclusión de su trabajo.

48. La iniciativa de asistencia judicial recíproca tiene por objeto elaborar un marco operacional moderno para una cooperación interestatal eficaz con miras al enjuiciamiento de los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Si bien la iniciativa y el proyecto de artículos tienen un objetivo similar, combatir la impunidad de los delitos más graves, su alcance material y enfoque general son muy distintos. Sin embargo, los dos proyectos son complementarios y pueden seguir realizándose en paralelo.

49. **El Sr. Sakowicz** (Polonia) dice que su país apoya la elaboración, preferiblemente por una conferencia internacional de plenipotenciarios, de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Es urgente adoptar esta convención para colmar la laguna que hay en el derecho penal internacional, y el proyecto de artículos constituye un buen punto de partida para elaborarla, ya que en él se aborda la necesidad de adoptar leyes nacionales y establecer una jurisdicción nacional para estos crímenes, y se prevé la cooperación interestatal para castigarlos. En la elaboración del proyecto de artículos, la Comisión de Derecho Internacional se basó en gran medida en disposiciones que la mayoría de Estados ya habían aprobado en virtud de tratados ampliamente aceptados, como la Convención contra la Tortura de 1984 o la Convención contra la Corrupción de 2003. Los Estados que están dispuestos a aceptar estos tratados deberían tener aún más motivos para apoyar una convención orientada a prevenir y combatir el asesinato generalizado o sistemático de civiles. Además, el proyecto de artículos no depende en modo alguno del Estatuto de Roma ni está supeditado a él, por lo que la postura de algunos Estados con respecto a la Corte Penal Internacional no debería verse afectada por el trabajo futuro vinculado al proyecto de artículos ni influir en él.

50. **El Sr. Panier** (Haití) dice que los crímenes de lesa humanidad, incluida la esclavitud, son los crímenes más graves y su prevención y castigo siguen siendo una necesidad absoluta. La delegación de Haití acoge con agrado el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y apoya

plenamente la elaboración de una convención basada en este, que colmaría una importante laguna en el derecho internacional.

51. La cuestión de la esclavitud, reconocida como crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el proyecto de artículos, sigue siendo fundamental para Haití. El sistema de la esclavitud se sustenta en las ideologías racistas y criminales difundidas por filósofos de la Ilustración que proclamaban la superioridad de la raza blanca. Esta idea retrógrada sirvió de base para legitimar la esclavitud como una institución sagrada, que incluso recibió la bendición de la Iglesia Católica. De hecho, el Code Noir (Código Negro), en virtud del cual se trataba a los esclavos como propiedades, formó parte del panorama jurídico francés durante más de dos siglos.

52. Las nobles ideas de libertad, igualdad y fraternidad, consagradas primero en la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787 y posteriormente en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789, no se aplicaron en la práctica hasta la Revolución Haitiana de 1804, la única de todo el mundo que fue a la vez antisegregacionista, antiesclavista y anticolonial. La Revolución Haitiana marcó el punto de partida de una lucha de la que todavía se habla hoy en día, más de doscientos años después. De hecho, durante varias décadas tras la independencia de Haití, algunas potencias coloniales, especialmente Francia y los Estados Unidos, todavía consideraban la esclavitud una institución sagrada. La aparición de Haití como primera república negra independiente en 1804 puso fin a un sistema de explotación establecido siglos atrás, basado en la raza y la discriminación racial. Lamentablemente, también dio lugar a la pobreza que actualmente impera en el país.

53. La delegación de Haití pide que se ofrezca justicia restaurativa a las víctimas de la esclavitud y observa con satisfacción el progreso alcanzado hacia la codificación de los crímenes de lesa humanidad en las dos décadas anteriores. La adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en 2001 y la conmemoración de su vigésimo aniversario en 2021, bajo el lema “Reparaciones, justicia racial e igualdad para los afrodescendientes”, son indicios alentadores. La aprobación por el Parlamento francés de la Ley Taubira, que reconoce la trata de esclavos y la esclavitud como crímenes de lesa humanidad, también es un hecho positivo. No obstante, los crímenes de lesa humanidad, incluida la esclavitud, no pueden combatirse adecuadamente sin hacer rendir cuentas de estas crueldades a sus autores. Este tipo de crímenes nunca prescriben. Los descendientes de los esclavos todavía

están sufriendo el legado del racismo sistémico vinculado al colonialismo, y es indispensable ofrecer reparación e indemnizaciones a las víctimas de la esclavitud.

54. Transcurridos 75 años desde los juicios de Nuremberg, sigue sin haber ningún tratado multilateral dedicado específicamente a los crímenes de lesa humanidad, lo que representa una laguna muy importante en el sistema jurídico internacional. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es un paso importante para la codificación del derecho que rige estos crímenes.

55. **El Sr. Taufan** (Indonesia) dice que la iniciativa mundial para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, que se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, es crucial. Acabar con la impunidad de quienes cometen estos crímenes y denegarles cobijo es una responsabilidad colectiva de los Estados. Nunca puede insistirse lo suficiente en la importancia del consenso para responder a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La delegación de Indonesia reconoce que los Estados Miembros siguen teniendo posturas divergentes, especialmente sobre el camino a seguir, y aboga firmemente por que sigan celebrándose consultas en la Sexta Comisión para profundizar la comprensión de los Estados y acercarlos al consenso.

56. A Indonesia le complace ver que se incluyen disposiciones sobre la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en la legislación nacional y sobre el establecimiento de la jurisdicción nacional sobre estos crímenes en los proyectos de artículos 6 y 7, respectivamente. La delegación de Indonesia coincide con la opinión de que debe aclararse el alcance del proyecto de artículo 7, párrafo 2, que no debería obligar a los Estados partes a establecer la jurisdicción sobre ningún presunto autor de un delito o a entregarlo si dicha persona es ciudadana de un Estado que no es parte en la convención, y no debería imponerse obligación alguna a los Estados partes con respecto a las órdenes de detención emitidas por un mecanismo judicial híbrido o permanente si el Estado parte en cuestión no es parte en el instrumento fundacional del mecanismo. Con respecto al proyecto de artículo 10, la delegación de Indonesia cree que el establecimiento de la jurisdicción es un asunto que corresponde intrínsecamente a la prerrogativa jurisdiccional. Para cumplir sus compromisos con arreglo al proyecto de artículo 7, párrafo 2, los Estados establecerán la jurisdicción de conformidad con sus propias leyes. El

proyecto de artículo 10 es declaratorio y no amplía, impone ni crea necesariamente ninguna obligación nueva con respecto al principio de *aut dedere aut judicare*, ni sustituye la prerrogativa jurisdiccional del Estado.

57. Indonesia promulgó la Ley núm. 26 de 2000 sobre el Tribunal de Derechos Humanos, que otorga jurisdicción a este Tribunal en los casos vinculados a crímenes de lesa humanidad, incluidos los cometidos por indonesios que viven en el extranjero. Los crímenes de lesa humanidad se definen en la legislación como cualquier acción perpetrada en el marco de un ataque directo de carácter amplio o sistemático contra los civiles, e incluye 11 actos comparables a los que se enumeran en la definición incluida en el proyecto de artículos. La legislación también incluye disposiciones sobre la protección de los testigos y las víctimas de crímenes de lesa humanidad, así como la compensación, la restitución y la rehabilitación. Para complementar la infraestructura jurídica nacional, Indonesia también subraya la importancia de la cooperación entre los Estados. El país ha concluido marcos jurídicos con otros Estados y seguirá cooperando con ellos en este sentido, a fin de denegar el cobijo y la impunidad mediante la asistencia judicial recíproca en asuntos penales y de extradición.

58. **El Sr. Diakite** (Senegal) dice que los crímenes de lesa humanidad representan la peor negación de los derechos humanos básicos y en la mayoría de los casos se cometen en el contexto de ataques a gran escala contra la población civil que dan lugar a asesinatos, torturas, actos de violencia sexual y otros crímenes. El Senegal, que fue el primer país del mundo en firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, otorga gran importancia a la lucha contra la impunidad de los autores de atrocidades masivas y apoya sin reservas la idea de debatir la creación de un marco jurídico internacional eficaz para la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La delegación del Senegal exhorta a todos los Estados Miembros a celebrar un debate realmente inclusivo, abierto y transparente con miras a eliminar todos los principales obstáculos a la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

59. El Senegal está comprometido desde hace tiempo a combatir eficazmente los crímenes internacionales más graves, por lo que apoya la iniciativa del grupo de países partidarios de la adopción de un tratado multilateral sobre la asistencia judicial recíproca para ayudar a enjuiciar estos crímenes a nivel nacional. Es necesario, más que nunca, que la comunidad

internacional ponga fin a la comisión de crímenes atroces. La delegación del Senegal insta a las Naciones Unidas a hacer más hincapié en la concienciación y la creación de capacidad de los Estados Miembros y agradece a la Organización sus esfuerzos por detectar y prevenir las atrocidades masivas.

60. La delegación del Senegal recuerda el papel de la Corte Penal Internacional en la lucha contra la impunidad, pide la adopción universal del Estatuto de Roma y reitera su apoyo a todos los mecanismos para la solución pacífica de los conflictos. Asimismo, encomia el trabajo de la Corte Internacional de Justicia y reafirma su adhesión a la solución pacífica de las controversias interestatales que puedan dar lugar a una vulneración de la paz y la seguridad internacionales. El Senegal insta a todos los Estados Miembros a renunciar al uso de la fuerza armada y mantener un diálogo en pro de un mundo seguro y armonioso.

61. **El Sr. Kihwaga** (Kenya) dice que, continuando los esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre el resultado final del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad, el esfuerzo colectivo de la Sexta Comisión debe guiarse por el deseo de llegar a un consenso sobre la base de la transparencia y la flexibilidad. Si se tiene plenamente en cuenta la amplia gama de opiniones expresadas por las delegaciones, el éxito estará asegurado.

62. Los Estados han adoptado varios instrumentos que tratan el tema general de la responsabilidad penal, entre ellos la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y los instrumentos que tratan la tortura, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, no hay ningún tratado que trate la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El propósito del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional fue subsanar esta laguna normativa. La delegación de Kenya espera que la Sexta Comisión aproveche la oportunidad que tiene de actuar en pro del consenso para adoptar la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, un resultado que no solo ayudaría a los Estados a desarrollar y reforzar sus capacidades nacionales, sino que también les proporcionaría un mecanismo para la cooperación interestatal. Este resultado también se ajustaría a la idea de que los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir, investigar y enjuiciar los crímenes.

63. **La Sra. Barba Bustos** (Ecuador) dice que su delegación cree que el desarrollo del derecho internacional es necesario para llenar los vacíos legales existentes y, en este sentido, acoge con beneplácito el

proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Asimismo, el Ecuador destaca el importante trabajo de la Comisión de Derecho Internacional para definir los crímenes de lesa humanidad y establecer las obligaciones de los Estados de prevención, de no devolución, de tipificación de los crímenes de lesa humanidad en las legislaciones nacionales, de ejercer jurisdicción nacional sobre estos crímenes, de investigar, de juzgar o extraditar a los presuntos responsables, de regular la participación de víctimas y testigos, la extradición, la solución de controversias y los procedimientos para la asistencia judicial recíproca. La Constitución del Ecuador establece penas por los delitos de lesa humanidad, tipificados en el Código Penal del país.

64. La delegación del Ecuador considera que un instrumento internacional ayudaría a llenar el vacío y reforzar los procedimientos existentes a nivel nacional y representaría un avance significativo en el derecho internacional. Por tanto, apoya la discusión a profundidad del proyecto de artículos y celebra la recomendación de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención basada en este.

65. **La Sra. Cerrato** (Honduras) dice que la Constitución hondureña concede un rango normativo supralegal a todos los tratados de derechos humanos y que el sistema jurídico nacional contempla una amplia carta de derechos constitucionales que integran el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario y reconoce la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a nivel regional, y de la Corte Penal Internacional a nivel global. Adicionalmente, Honduras consagra el principio de la justicia universal frente a violaciones graves a los derechos humanos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura, los crímenes de guerra, la trata de personas, la explotación sexual y la desaparición forzada. Por ello, Honduras acoge con satisfacción el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y se suma al largo listado de Estados Miembros que apoyan la elaboración por parte de la Asamblea General o de una conferencia internacional de plenipotenciarios de una convención sobre la base del proyecto de artículos. Para lograr avances tangibles en la Sexta Comisión, la delegación de Honduras insta a otros países afines a que adopten medidas dirigidas a debatir el proyecto de artículos a nivel intergubernamental.

66. **La Sra. Ozgul Bilman** (Türkiye) dice que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los

crímenes de guerra y el terrorismo representan amenazas existenciales y que prevenir estos crímenes y castigar a quienes los cometen, mediante una combinación de iniciativas nacionales, regionales e internacionales, incluida la cooperación interestatal, sigue siendo un objetivo común. En virtud del Código Penal turco, los crímenes de lesa humanidad están entre aquellos a los que se aplica la legislación turca sea cual sea la nacionalidad de su autor o el lugar en que se cometan, aunque con sujeción a estrictas condiciones.

67. La definición y los componentes de los crímenes de lesa humanidad son complejos. En comparación con otras categorías de crímenes internacionales, estos son más susceptibles de explotación política, por lo que se requiere un cuidado especial al abordar las normas relativas a su prevención y castigo. La delegación de Turquía desea subrayar la importancia que otorga a evitar la politización y a garantizar y proteger la integridad del derecho internacional, especialmente en cuestiones vinculadas a crímenes internacionales graves, y ha destacado sistemáticamente la necesidad de abordar el tema de los crímenes de lesa humanidad de forma diligente e inclusiva y a un ritmo razonable que permita a la comunidad internacional avanzar al unísono hacia su objetivo común. Para facilitar los debates respecto al fondo del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la delegación de Turquía considera que debe invitarse a los Estados Miembros a presentar observaciones escritas y que la Sexta Comisión debe realizar un intercambio de opiniones significativo y estructurado, sin perjuicio del resultado de dichos debates.

68. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que los crímenes de lesa humanidad son delitos especialmente odiosos. Los mismos actos pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, pero estos últimos no tienen por qué ocurrir necesariamente durante un conflicto armado. Para que constituyan crímenes de lesa humanidad, los actos en cuestión deben cometerse contra la población civil como parte de una actividad generalizada o sistemática. En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar, sin demoras indebidas, las denuncias de estos delitos y enjuiciar y castigar a sus autores. Si bien la responsabilidad principal de garantizar la rendición de cuentas por estos delitos recae en los Gobiernos, cuando estos no actúan la comunidad internacional debe ejercer un papel más activo, de conformidad con el derecho internacional aplicable. Aunque las normas y los criterios internacionales para la prevención y el castigo de las infracciones han evolucionado notablemente, los esfuerzos por traducirlas en medidas

prácticas no siempre han sido coherentes o han tenido éxito, y sus objetivos no siempre han estado exentos de motivación política.

69. Azerbaiyán ha sufrido múltiples crímenes atroces cometidos contra su pueblo y otorga una importancia fundamental a la lucha contra la impunidad. La delegación de Azerbaiyán observa que algunos Estados Miembros apoyan la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, mientras que otros consideran que el proyecto de artículos no refleja la práctica establecida de los Estados y que deben aclararse mejor algunos elementos clave del proyecto de artículos. El principal objetivo de elaborar criterios normativos en el ámbito de la justicia penal debe ser el fortalecimiento del derecho penal internacional para asegurar la eficacia de la rendición de cuentas, la cooperación entre Estados y la asistencia jurídica. Este objetivo puede lograrse superando, o al menos reduciendo, las divergencias de opinión mediante deliberaciones inclusivas y transparentes orientadas a lograr el consenso más amplio posible.

70. **La Sra. Falconi** (Perú) dice que, en un mundo en el cual millones de personas han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad, el Gobierno del Perú considera esencial contar con una convención que complemente el marco jurídico existente establecido, por ejemplo, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Facultativos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Teniendo en cuenta que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y que dichos crímenes forman parte de los ilícitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, es particularmente oportuno que se destaque la necesidad de evitarlos y poner fin a la impunidad de sus autores.

71. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contempla tanto la prevención, a través de medidas legislativas, administrativas y judiciales y otras medidas apropiadas y la cooperación con otros Estados, como la sanción de manera efectiva, cubriendo de esa manera las dos dimensiones que debería abordar una futura convención sobre la materia. En el proyecto de artículos, la Comisión precisa con claridad que los crímenes de lesa humanidad se cometen tanto en tiempo de guerra como de paz; asimismo, toma en cuenta los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a las reparaciones y las

garantías de no repetición, la protección de testigos y otras personas en relación con los procesos de investigación y castigo y el derecho de los presuntos infractores a un trato justo.

72. La delegación del Perú cree, sin embargo, que en el proyecto de artículos podría incorporarse también una perspectiva de género, prestando especial atención a los grupos vulnerables, y la prohibición respecto de las amnistías de carácter general en los casos de crímenes de lesa humanidad. No incluir una prohibición expresa respecto de estas amnistías podría dar lugar a situaciones de impunidad que constituirían una flagrante contradicción con el propósito mismo de una convención basada en el proyecto de artículos. A fin de proteger a las poblaciones y hacer efectiva la sanción de los responsables de los crímenes de lesa humanidad, la delegación estima necesario que la Asamblea General establezca un proceso preparatorio con miras a una conferencia diplomática.

73. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que los Estados Miembros siguen teniendo opiniones muy dispares acerca del contenido y el futuro del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. No hay consenso acerca de las definiciones de los términos que se usan en ellos, las disposiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la cooperación entre los Estados y los mecanismos establecidos para recabar pruebas de los crímenes de lesa humanidad. Por tanto, parece improbable que pueda elaborarse un instrumento internacional sobre la base del proyecto de artículos.

74. En el actual marco jurídico internacional no hay ninguna laguna. En lugar de un nuevo tratado, los Estados necesitan la voluntad política de hacer mayor uso de los mecanismos internacionales existentes, como la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, y la asistencia judicial recíproca en materia penal, incluida la cooperación mediante la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, sobre la base de la reciprocidad. Aunque estos mecanismos son suficientes y pueden ser muy eficaces, lamentablemente, a menudo se renuncia a ellos por motivos políticos.

75. La delegación de la Federación de Rusia considera que el principio de la jurisdicción universal sería un elemento importante de la hipotética convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, por ahora no se ha logrado un consenso sobre el tema de la jurisdicción universal. De hecho, este se ha incluido en el programa de la Sexta Comisión debido a la preocupación de los Estados por

que se pueda abusar de ese principio en detrimento de las normas básicas del derecho internacional, como las relativas a la inmunidad de los funcionarios estatales superiores, que sirven para salvaguardar los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. Además, el proyecto de artículos se basó en gran medida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y las reservas de la delegación rusa sobre este órgano son sobradamente conocidas.

76. Aunque algunas delegaciones creen que debe redactarse sin demora una convención basada en el proyecto de artículos, la delegación rusa advierte de que unos intentos demasiado entusiastas de elaborar un nuevo instrumento internacional pueden dar lugar a un texto sobre el que desde un principio no haya consenso. La falta de apoyo universal a un instrumento destinado a codificar los principios y normas de derecho internacional que se han aceptado ampliamente socavaría estos principios y normas y los reduciría a obligaciones en virtud de un tratado, aplicables únicamente a unos pocos Estados. Por ello, la Sexta Comisión debe esforzarse por llegar a un consenso sobre las cuestiones generales antes de debatir una convención.

#### **Tema 88 del programa: Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales (A/75/136)**

77. **La Sra. Laukannen** (Finlandia), en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que el buen funcionamiento y el fácil acceso al registro y la publicación de los tratados son elementos importantes del marco internacional de los tratados que ayudan a promover la transparencia en el derecho internacional. Los países nórdicos acogen con agrado las enmiendas realizadas en 2018 al Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, que han ayudado a simplificar el proceso de registro y publicación de los tratados y han adaptado el Reglamento a los nuevos cambios en la práctica del registro. Los países nórdicos siguen dispuestos a estudiar las posibles opciones para el examen del Reglamento que se indican en el informe del Secretario General (A/75/136), en particular aumentar el uso de los métodos electrónicos modernos en el proceso de registro y publicación, y agradecerían que siguiera deliberándose sobre un sistema de registro de tratados en línea.

78. El multilingüismo es un valor básico de la Organización que contribuye al logro de sus objetivos. Si bien el requisito de traducir los tratados publicados al inglés y el francés supone una carga de trabajo para la

Secretaría, los países nórdicos creen importante mantener este requisito para asegurar la accesibilidad de los tratados y promover la transparencia en el derecho internacional. Debe evitarse trasladar íntegramente a los Estados el requisito de traducción, ya que este podría desalentarlos de registrar los tratados. Los países nórdicos están dispuestos a examinar otras propuestas para simplificar el proceso de traducción y publicación de tratados.

79. **El Sr. Khng** (Singapur), también en nombre de la Argentina, Austria, el Brasil e Italia, dice que un marco de tratados internacionales sólido representa un apoyo clave para el sistema multilateral basado en normas que se sustenta en el derecho internacional. El régimen de registro y publicación de tratados es un elemento importante de este marco. El presente tema se añadió al programa de la Asamblea General a fin de realizar un examen, pendiente desde hace tiempo, del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta, brindar a los Estados Miembros la oportunidad de examinar cómo pueden subsanarse las deficiencias en el registro de los tratados, fomentar el intercambio de opiniones sobre la práctica de elaboración de tratados y detectar tendencias y compartir mejores prácticas en la elaboración de tratados.

80. El trabajo de la Sexta Comisión sobre este tema en los dos períodos de sesiones anteriores ha producido resultados tangibles, sustantivos y prácticos, incluido un consenso sobre las enmiendas para adaptar el Reglamento a los avances más recientes en la tecnología de la información y la práctica del registro de tratados y sobre la elaboración de un sistema de registro de tratados en línea. En su informe (A/75/136), el Secretario General indicó varios ámbitos en que podía seguir reformándose el Reglamento, y ya se han presentado varias propuestas. Las delegaciones de la Argentina, Austria, el Brasil, Italia y Singapur están dispuestas a mantener un debate constructivo sobre estas propuestas.

81. Una vez haya concluido el examen del Reglamento, la Sexta Comisión debería centrar su atención en las deficiencias actuales en el registro de tratados y a los avances en la práctica de elaboración de tratados. La pandemia y otros acontecimientos geopolíticos recientes han actuado como catalizadores de muchas prácticas nuevas e innovadoras en la elaboración de tratados, y hay otras muchas cuestiones que podría ser útil examinar. La delegación de Singapur desea agradecer al personal de la Sección de Tratados su abnegado trabajo consistente en supervisar la aplicación del Artículo 102 de la Carta, ya que sus esfuerzos fomentan la transparencia en las relaciones internacionales y la certeza jurídica en el derecho

internacional, y en última instancia contribuyen a defender el estado de derecho en el plano internacional.

82. **El Sr. Asiabi Pourimani** (República Islámica del Irán) dice que la importante labor de la Sección de Tratados facilita el registro de los tratados y contribuye a la difusión del derecho internacional y el fortalecimiento del orden jurídico internacional. La delegación del Irán está dispuesta a debatir posibles métodos y medios de aumentar la eficacia de la Sección de Tratados, inclusive sobre la base de las sugerencias de los Estados Miembros incluidas en el informe del Secretario General (A/75/136).

83. En opinión del Irán, el registro de los tratados de conformidad con el Artículo 102 de la Carta no da ningún valor o condición jurídica al contenido de los instrumentos registrados ni a su eficacia. Como depositaria de varios tratados multilaterales, la República Islámica del Irán acoge con agrado el reconocimiento del papel de otros depositarios que no sean las Naciones Unidas.

84. En su informe, el Secretario General señala las disparidades geográficas en las tendencias, pautas y cifras de registro de tratados, que pueden deberse a un escaso conocimiento de la obligación de registro y a la falta de recursos para presentar los tratados con miras a su registro. Por ello, es de vital importancia modificar y actualizar el Reglamento vigente a fin de que el registro sea más fácil y eficiente, menos burocrático, menos costoso y más accesible para los Estados Miembros. También es importante considerar medidas adicionales, como el fomento de la capacidad y la prestación de asistencia técnica, en particular la organización de cursos prácticos sobre el derecho y la práctica de los tratados en los planos nacional y regional.

85. La delegación iraní acoge con beneplácito cualquier propuesta funcional orientada a proporcionar a la Secretaría más herramientas que ayuden a reducir el tiempo y los gastos que conlleva registrar y publicar los tratados, siempre que dichas herramientas no impidan el acceso oportuno y generalizado de los usuarios a los instrumentos registrados. Asimismo, la delegación está dispuesta a considerar posibles enmiendas del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta a fin de reflejar los cambios en la tecnología de la información y la práctica del registro de tratados y apoya el examen periódico del Reglamento, siempre que esto facilite y no menoscabe el funcionamiento de la Sección de Tratados. Por último, la delegación iraní reconoce que el multilingüismo es un valor básico de las Naciones Unidas y desea afirmar la importancia de velar por que los tratados incluidos en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas estén disponibles en francés e inglés,

los idiomas de trabajo de la Secretaría y de la Corte Internacional de Justicia.

86. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que son bienvenidas todas las ideas innovadoras para mejorar el registro de los tratados, como el uso de la presentación electrónica para agilizar el registro y responder a las dificultades causadas por la pandemia de COVID-19 y las propuestas para reducir la prolongada demora en el registro y la publicación y promover el multilingüismo. El informe del Secretario General (A/75/136) reveló un lamentable desequilibrio geográfico en el registro de tratados, un ámbito en el que los países en desarrollo siguen rezagados. Es importante que la Secretaría aumente sus actividades de fomento de la capacidad, inclusive mediante más talleres nacionales y regionales y programas de capacitación, a fin de aumentar la tasa de registro de tratados por los países en desarrollo. Así pues, la delegación de Egipto da especial importancia a actualizar el Reglamento anexo a la resolución 73/210 de la Asamblea General y está dispuesta a trabajar de forma constructiva con todas las delegaciones en las propuestas presentadas.

87. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas) dice que el registro y la publicación de tratados fomenta la conciencia del público sobre la elaboración de tratados y su interés en ella, elimina las causas de desconfianza y de conflicto y contribuye a la formación de un sistema de derecho internacional claro e indiscutible. Filipinas tiene la política y la tradición de hacer los tratados accesibles a la población, primero a través de la *Philippine Treaty Series*, una colección de los textos de los tratados y otros acuerdos internacionales en que Filipinas es parte, y más recientemente por medio del libro *Philippine Treaties in Force 2020*, un índice de unos 3.367 acuerdos que subsisten a los que Filipinas se ha adherido desde 1946. El Tribunal Supremo de Filipinas también tiene una base de datos en línea que contiene tratados en que el país es parte.

88. La delegación de Filipinas observa las dificultades vinculadas al registro y la publicación de los tratados, en particular el desequilibrio geográfico en el registro de tratados, y acoge con agrado cualquier enmienda del Reglamento que pueda reducir este desequilibrio y facilitar y simplificar el proceso de registro mediante un uso más amplio de los medios digitales y electrónicos. El registro y la publicación posterior de los tratados válidos da una idea de la práctica real de los Estados, contribuye a que se comprendan mejor las normas aceptadas en el derecho internacional y fomenta el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los Estados en virtud de acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes. Sin embargo, los debates sobre el Reglamento no deben impedir que la Sexta

Comisión examine la cuestión más amplia de reforzar el marco de los tratados de un modo que beneficie a todos los Estados Miembros. Si los debates siguen limitándose a unos pocos Estados que representan a grupos geográficos donde históricamente ha habido tasas de registro más altas, la Sexta Comisión podría perder de vista lo esencial del examen.

89. La delegación de Filipinas espera que, en el futuro, haya un intercambio de opiniones más dinámico sobre la práctica de la elaboración de tratados, y apoya el enfoque de abordar las dificultades actuales en el registro de tratados mediante actividades de fomento de la capacidad, publicaciones y asistencia técnica. La organización periódica por la Sección de Tratados, posiblemente en colaboración con los Estados interesados, de talleres sobre el derecho y la práctica de los tratados sería un paso adelante para construir y sostener una fuerte base para la aplicación del Artículo 102 y forjar una “cultura de registro”.

90. **La Sra. Şiman** (República de Moldova) dice que, para aportar más claridad al proceso de registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales, el Reglamento establecido en el anexo de la resolución 73/210 de la Asamblea General debe responder a tres preguntas principales: qué se está registrando, quién está registrando el instrumento en cuestión y cómo se está registrando el instrumento. Con respecto a la primera pregunta, la delegación de Moldova apoya la enmienda propuesta por un Estado de abordar la cuestión del registro de los tratados aplicados provisionalmente de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y coincide en que, si las disposiciones de un tratado invocan otros acuerdos que forman parte del tratado y son esenciales para la aplicación y ejecución de este, debe aplazarse el registro del tratado más reciente hasta que se haya registrado el tratado anterior.

91. En cuanto a la segunda pregunta, el Reglamento debe aclarar qué parte debe registrar un tratado en el caso de los acuerdos bilaterales, los acuerdos en que se designa a un depositario y los acuerdos en que se designa a múltiples depositarios. Si el asunto debe resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, deben incluirse unas palabras en ese sentido en el artículo 1 del Reglamento. Para dar mayor coherencia al proceso de registro de un tratado multilateral en el que se designe a un depositario, debe aclararse el artículo 1, párrafo 3, especialmente en lo relativo al artículo 5.

92. En cuanto a la tercera pregunta, la delegación de Moldova apoya la propuesta de España de solicitar a los Estados que presenten, de forma voluntaria, una traducción de cortesía en uno de los seis idiomas

oficiales de las Naciones Unidas para facilitar el proceso de traducción en la Secretaría y mejorar el acceso a los tratados. Los tratados deben seguir publicándose en francés e inglés, como se estipula en los artículos 8 y 12 del Reglamento.

93. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia), tras elogiar la labor realizada por la Sección de Tratados y reconocer los retos que esta enfrenta, dice que aún hay cuestiones del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta que merecen ser revisadas, actualizadas y mejoradas a fin de facilitar la labor de las Naciones Unidas como depositarias y agilizar el registro de tratados en todos los idiomas oficiales de la Organización. Colombia acoge con beneplácito las diversas propuestas recibidas que tienen que ver con las condiciones sustantivas para el registro, con el depósito de tratados en aplicación provisional, con la función de los depositarios que no sean las Naciones Unidas, con la traducción de los tratados y con la política de publicación limitada, entre otros asuntos. La orientación de Colombia es siempre la de favorecer todas las propuestas que resulten compatibles con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que reflejen la necesidad de preservar el multilingüismo en el marco de la Organización y que hagan más eficiente el registro y la publicación de tratados.

94. La delegación de Colombia invita a todas las delegaciones a apoyar la propuesta presentada por 18 países que tienen como idioma oficial el español en relación con los artículos 5 y 13 del Reglamento. El objetivo de la propuesta es posibilitar que se presenten traducciones de cortesía en cualquiera de los seis idiomas oficiales de la Organización con el fin de agilizar la publicación de tratados. Colombia acoge la propuesta presentada por México en relación con el artículo 1, numeral 2, sobre los tratados que se estén aplicando provisionalmente, la propuesta del Perú en relación con el artículo 1, numeral 3, sobre el manejo de una situación en que se presente coexistencia de depositarios, y la propuesta hecha por Suiza referente al registro de tratados que contienen referencias a otros tratados anteriores que aún no han sido registrados. Todas las propuestas que permitan un trabajo más eficiente de la Sección de Tratados liberarían recursos que podrían utilizarse en otras cuestiones.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*